DICTAMEN D.O.C. Nº 1159/2019

A : C.P. Alcides Velázquez, Director General.
Dirección General de Administración y Finanzas.-

De : Abg. Pablo Lezcano, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.-

: Abg. Marco Eliseo Giménez, Encargado.-
Asesoría Jurídica y Técnica – D.O.C.-

REF. : ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 41/19.- "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO VELAGLUSERASA ALFA Y AGALSIDASA ALFA".- ID Nº 373.381.-

FECHA : 25 de noviembre de 2019.

Me dirijo a Usted en referencia a los antecedentes de CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 41/19.- "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO VELAGLUSERASA ALFA Y AGALSIDASA ALFA".- ID Nº 373.381.-

Que, por Memorándum D.O.C.- D.P.E.C. Nº 330/2019, de fecha 25 de noviembre de 2019, el departamento de Procesos Complementarios y Excepciones, remitió los antecedentes originales correspondiente a la contratación pública de referencia, para su análisis y elaboración del Dictamen de Acreditación del Supuesto de Excepción, a fin de proseguir con los trámites para llevar a cabo la apertura de ofertas del llamado en fecha 27 de octubre de 2019.

Que, la acreditación de supuesto de excepción que nos ocupa para el presente llamado, se originan en cumplimiento: 1) en cumplimiento al OFICIO Nº 442, de fecha 2 de agosto de 2019, dictado por el JUEZ PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Nº 1 DE LA CAPITAL, ABG. LOURDES E PEÑA, en los autos caratulados: AMPARO PROMOVIDO POR: IVAN RODRÍGUEZ INVERNIZZI en representación de MARLENE CABALLERO ROMÁN C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, y que en su parte resolutiva ha dispuesto: "*1) HACER LUGAR a la Garantía Constitucional de Amparo, iniciado por el Abg. IVAN RODRIGO INVERNIZZI en representación de la Señora MARLENE CABALLERO ROMÁN, contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P.y B.S.) brinde los medicamentos necesarios para el tratamiento de la Señora MARLENE CABALLERO con C.I: Nº 4.013.018, portadora de la enfermedad de Gaucher, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Sentencia Definitiva.* (Sic).-

Que, 2) en cumplimiento a lo resuelto en la S.D. Nº 131 de fecha 27 de agosto de 2019, dictada por el JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL DEL 4TO TURNO, ABG. JULIO CESAR CENTENO, que en su parte resolutiva dispuso: " HACER LUGAR, al Amparo Constitucional promovido por el Sr. LUIS OVIDIO DE LEÓN LÓPEZ contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPYBS), en consecuencia, disponer que la parte demandada le provea a partir de la notificación de la presente sentencia, sin costo alguno, las dosis de medicamentos indicadas por el médico tratante y especialmente el medicamento AGALSIDASA ALFA 1 MG INYECTABLE en forma inmediata. (Sic).-

Que, 3) Sentencia Definitiva Nº 46, de fecha 12 de agosto de 2019, dictada por el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS Nº 11, DE ASUNCIÓN, MIGUEL TADEO FERNÁNDEZ, JUEZ y que en su parte resolutiva determina: " *II.- DISPONER, que el Instituto de Previsión Social provea el medicamento VELAGLUCERASA ALFA (400UI Amp), necesarios para el tratamiento de la asegurada HILDA RAMONA GONZÁLEZ MENDOZA, SEGÚN PRESCRIPCIÓN DEL MÉDICO TRATANTE*" (Sic).-

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº: 19.024

Que, se visualiza que en el resuelve de la mencionada resolución el juzgado ha incurrido en un error material, detectado por la Dirección General de Asesoría Jurídica, refiriéndose al respecto en los siguientes términos: *"Manifestamos que el juzgado al parecer incurrió en un error material involuntario al consignar en la parte resolutiva de la resolución al Instituto de Previsión Social en vez del ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por lo que manifestamos que se interpondrá recurso de aclaratoria a fin de precisar el alcance del fallo. En consecuencia, ponemos a su conocimiento la decisión judicial adoptada en el marco del juicio de referencia y se recomienda se adopten los mecanismos administrativos necesarios para su cumplimiento"*. (Sic).-

Que, conforme a lo dispuesto a los actos jurisdiccionales citados, se colige que se encuentran reunidos los requisitos para determinar la excepcionalidad del presente proceso.-

Que, si bien ya se realizó adquisiciones para los mismos pacientes, ya ordenado por las autoridades actuantes, se colige, y sin lugar a equívocos, que existe una NECESIDAD URGENTE E IMPOSTERGABLE DE LA PACIENTE DE SEGUIR EL TRATAMIENTO que se encuentra realizando a fin de lograr su recuperación total. Por lo cual, atendiendo a las responsabilidades y obligaciones de esta cartera de Estado, INEQUÍVOCAMENTE Y CONFORME A LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA que se encuentra agregada a los antecedentes, corresponde determinar el supuesto de excepción del presente proceso.-

Que, la autorización para aplicar los procedimientos de excepción a la Licitación deberá garantizar en forma irrestricta el respeto de los Principios Generales establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, variando exclusivamente los plazos de los procedimientos de una Licitación ordinaria, para las adquisiciones previstas por esta Cartera de Estado, y velando por la debida difusión, publicidad y todos los aspectos que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Que, es así, que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, debe implementar y efectuar providencias que velen por la efectiva atención de la salud de los pacientes, adoptando medidas necesarias para la adquisición de reactivos necesarios para cubrir necesidades urgentes.

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debe velar y salvaguardar la vida de las personas que acuden a los establecimientos y servicios, en concordancia con lo establecido en la Carta Magna, artículos 68 y 69, que obligan al Estado Paraguayo a preservar la vida y la integridad de las personas a través de los Servicios de Salud.

Que, al respecto, la Ley 2051/03 dice: *"Artículo 33. CASOS DE EXCEPCIÓN. "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ... g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;... En estos casos, la máxima autoridad del organismo..., vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación..."* (Sic)

Que, este acto administrativo se encuentra fundado en las disposiciones de la Resolución D.N.C.P. Nº 2435/2018, de fecha 5 de julio de 2018, por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones realizadas al amparo de disposiciones contenidas en el artículo 19 numeral 2, inciso c) del Decreto Nº 5174/2005.

En consecuencia, en base a lo expuesto y obrante en el expediente, se colige que el pedido efectuado, reúnen los requisitos y presupuestos legales para hacer lugar la Acreditación del Supuesto de Excepción en la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 41/19.- "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO VELAGLUSERASA ALFA Y AGALSIDASA ALFA".- ID Nº 373.381.-

ES MI DICTAMEN.

Abg. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

ABG. LC. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MATR. C.S.J. Nº: 19.024